

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.



ITE-CG 04/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR LA QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE ESTE INSTITUTO, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS TLAXCALA COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre las que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

2. En Sesión Extraordinaria de seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG939/2015, aprobó los “Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos”.

3. En Sesión Pública Permanente iniciada el trece de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 250/2021, por el que se realizó el cómputo de la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional y asignación de las diputaciones correspondientes por partido político, con base en la suma total de los votos registrados en las actas de cómputo distrital uninominal, derivadas del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

4. Mediante Sentencia de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral de Tlaxcala

resolvió el Juicio Electoral TET-JE 161/2021 y acumulados, que confirmó el Acuerdo ITE-CG 250/2021 del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

5. El treinta de agosto de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE176/2021, por el que se emitió la declaratoria de pérdida de registro del partido político nacional denominado Redes Sociales Progresistas, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

6. Mediante Sesión Extraordinaria de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen INE/CG1568/2021, relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Redes Sociales Progresistas, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

7. En Sesión Pública Especial de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 282/2021, por el que se declaró la cancelación de la acreditación de los partidos políticos nacionales, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, ante esta autoridad administrativa electoral local.

8. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha uno de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 288/2021, por el que se integraron las Comisiones Permanentes y se adecuó la Comisión Temporal de Registro de Candidaturas y Boletas Electorales, Comités y Junta General Ejecutiva, para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto, entre ellas la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

9. Con fecha seis de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/12553/2021, registrado con el número de folio 8986, a través del cual se dio respuesta al oficio ITE-PG-305/2021, por medio del cual la Mtra. Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta de este Instituto, solicitó entre otras cosas la integración de los órganos directivos estatales del partido político nacional Redes Sociales Progresistas.

10. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 320/2021, por el que se reformó el Reglamento para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

11. El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación SUP-RAP-422/2021 interpuesto por el partido político nacional Redes Sociales Progresistas, en el que se confirmó la resolución dictada por el Instituto Nacional Electoral, respecto al Dictamen relativo a la pérdida de registro del partido en mención.

12. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, fue recibido en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y registrado con el número de folio 10079, el oficio signado por las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal del otrora partido político nacional Redes Sociales Progresistas, mediante el cual solicitaron el registro de Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, como partido político local.

13. Con fecha once de enero del año dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/00088/2022, registrado con el número de folio 0056, en el que se dio respuesta al oficio ITE-SE-0005-2022, por medio del cual el Lic. Germán Mendoza Papalotzi, Secretario Ejecutivo de este Instituto, solicitó entre otras cosas la integración de los órganos directivos estatales del partido político nacional Redes Sociales Progresistas.

14. Con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, realizó el estudio y análisis de la solicitud aludida en el antecedente 12, y emitió el Dictamen respecto de la solicitud de registro de Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, como partido político local.

15. Con fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización de este Instituto, remitió a la Presidencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el Dictamen descrito en el antecedente anterior, a efecto de ser puesto a consideración del Pleno del Consejo General.

16. Con fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, se presentó en Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva, registrado con el número de folio 0085, un

escrito signado por la Maestra María Aurora Villeda Temolzin, Presidenta de la Comisión Ejecutiva Estatal del ex Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 95, párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que los partidos políticos estatales y nacionales son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida política y democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, los principios y las ideas que postulan y que los partidos políticos estatales se sujetarán a las reglas y los procedimientos para la constitución y obtención de registro de partidos políticos estatales.

Para el caso concreto, la Ley General de Partidos Políticos establece en su artículo 9 inciso b) que es atribución de los organismos públicos locales, registrar los partidos políticos locales; en el mismo sentido, el artículo 15 fracción I de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, otorga competencia al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para registrar a los partidos políticos locales y acreditar a los partidos políticos nacionales registrados ante el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, conforme a los artículos 38 y 39 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano superior y titular de la dirección del Instituto, y tiene por objeto el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; además, de conformidad con las fracciones XXI y XXXI del artículo 51 de la ley en mención, es el órgano competente para resolver sobre el registro o acreditación de los partidos políticos locales, así como para aprobar los informes, dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución de sus comisiones.

En esa senda, el artículo 2 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, establece que será la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, así como el Consejo General, ambos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, los órganos competentes para conocer y resolver sobre

el otorgamiento del registro de un partido político a nivel local.

II. Organismo Público. Los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

III. Planteamiento. Toda vez que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización ha remitido a la Presidencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Dictamen relativo a la solicitud de registro de Redes Sociales Progresistas Tlaxcala como partido político local, a efecto de ser puesto a consideración del Pleno del Consejo General, esta autoridad debe proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Dicho procedimiento se encuentra regulado por los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Bajo esta tesitura, debe realizarse el análisis relativo a la aprobación del mencionado Dictamen y, en su caso, otorgar el registro como partido político local.

IV. Análisis. La Ley General de Partidos Políticos establece:

“Artículo 9. Corresponden a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes:

(...)

b) Registrar los partidos políticos locales;”

...

Artículo 95. (...)

5. Si un Partido Político Nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último Proceso Electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección

inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.”

En el mismo tenor, la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala prevé lo siguiente:

“Artículo 40. En el supuesto de que un partido político nacional pierda su registro, pero haya obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación total válida en las elecciones de Gobernador, Diputados locales y AYUNTAMIENTOS, o sólo en las dos últimas, en caso de elecciones intermedias, relativas al proceso electoral local inmediato anterior, se estará a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 95 de la Ley General de Partidos Políticos. (...)”

Por su parte, el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones indica:

“Artículo 70. Cuando un partido político nacional pierda su registro como tal, podrá solicitar, a través de su instancia estatutaria competente, su registro como partido político local al Instituto, mediante escrito dirigido al Consejero Presidente, quien turnará la solicitud a la Comisión para que inicie el procedimiento para el otorgamiento del registro en términos de ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 71. La Comisión sustanciará la solicitud a que se refiere el presente título, hasta le elaboración del proyecto de dictamen que se pondrá a disposición del Consejo General del Instituto para que resuelva lo conducente.”

En congruencia con lo anterior, para este Consejo General resulta importante citar el contenido normativo del artículo 51 fracciones XXI y XXXI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, que a la letra dice:

“Artículo 51. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

XXI. Resolver sobre el registro o acreditación de los partidos políticos, así como de la pérdida de los mismos;

(...)

XXXI. Aprobar los informes, dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución de sus comisiones;”

Del marco jurídico transcrito, se observa la posibilidad de que los partidos políticos nacionales que pierdan el registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral, podrán solicitar el registro como partido político local; sin embargo, dado que en las reformas constitucionales de dos mil trece y dos mil catorce no se contempló el procedimiento a seguir para tal fin, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante su facultad reglamentaria y de atracción, emitió los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tiene los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos¹.

Ahora bien, en atención al oficio de solicitud presentado ante este Instituto por las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal del otrora partido político nacional Redes Sociales Progresistas, quienes solicitan el registro de Redes Sociales Progresistas Tlaxcala como partido político local, se colige que se está en presencia del ejercicio de un derecho político-electoral de los solicitantes², vinculado a la pretensión de constituirse en partido político local; por tanto, corresponde al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones analizar su pretensión a la luz de la normatividad aplicable.

Esto implica verificar los requisitos que establecen los Lineamientos, para admitir a trámite la solicitud que se analiza; al respecto, en su capítulo II denominado “de la solicitud de registro” se establece lo siguiente:

“5. La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes:

- a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y*
- b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.*

6. La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

7. La solicitud de registro deberá contener:

- a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;*
- b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.*
- c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;*
- d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;*

8. A la solicitud de registro deberá acompañarse:

- a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;*
- b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;*
- c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;*
- d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.*
- e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.”*

¹ En lo sucesivo, los Lineamientos.

² Específicamente el derecho de asociación política, contemplado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, llevó a cabo el procedimiento descrito en los Lineamientos y en el Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por lo que elaboró el Dictamen correspondiente, mismo que se compone de los siguientes apartados:

- ANTECEDENTES (13)
- CONSIDERANDO
 - I. Competencia
 - II. Planteamiento
 - III. Análisis
 - a) Documentos presentados
 - b) de los requisitos que deben cumplir
 - c) Del estudio
 - IV. Sentido del Dictamen
- DICTAMEN
 - Puntos resolutivos (3)

Concluyendo la Comisión de referencia, y que a través del oficio de solicitud reúne con todos y cada uno de los requisitos que exigen los diversos ordenamientos en la materia, salvo el señalado en el numeral 8 inciso d) de los Lineamientos, que a la letra indica:

“8. A la solicitud de registro deberá acompañarse:

(...)

d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.”

Sin embargo, se consideró que la falta de presentación del padrón de personas afiliadas es un hecho que no trasciende al fondo de la solicitud, toda vez que en el Dictamen INE/CG1568/2021 emitido por el Instituto Nacional Electoral, se señala:

“en el numeral 8, inciso d), de los referidos Lineamientos, se menciona que a la solicitud de registro debe acompañarse el padrón de afiliados del partido político; sin embargo, dicho artículo señala que con la condición de que el partido hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos,

se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2 inciso c) de dicha Ley, motivo por el cual este Consejo General considera innecesario presentar dicho padrón al momento de la solicitud de registro ante el OPL correspondiente.”

Énfasis añadido

Asimismo, la Comisión, señala que, la documentación básica del partido, cumple parcialmente con los artículos 43, numeral 1, inciso a); y 48, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, los cuales señalan:

“Artículo 43.

1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;

(...)

Artículo 48.

1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:

(...)

b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;”

Por lo anterior, se dice que no cumple los requisitos en sus documentos básicos, entonces se debe considerar lo establecido en el numeral 16 de los multicitados Lineamientos en la presente resolución, que establece *“En caso de que los documentos básicos dejen de cumplir con lo establecido en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y/o 48 de la LGPP, no será motivo suficiente para la negativa del registro, por el contrario, deberá otorgarse un plazo al partido político de reciente registro para que realice las modificaciones que resulten necesarias.”*

Por lo tanto, una vez analizado el Dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, respecto de la solicitud de registro de Redes Sociales Progresistas Tlaxcala como partido político local, el cual se adjunta a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma, es necesario que este órgano colegiado se pronuncie al respecto.

V. Sentido de la Resolución. Constatando el cumplimiento de los requisitos establecidos en los

Lineamientos, se considera que la solicitud de registro presentada por las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal del otrora partido político nacional Redes Sociales Progresistas en el Estado de Tlaxcala, cumple con los requisitos exigidos; en consecuencia, resulta procedente otorgar el registro correspondiente al partido político local Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, cuyos efectos se surtirán a partir del primero de febrero del año en curso, conforme lo dispone el numeral 17 de los citados Lineamientos en la presente Resolución.

Ahora bien, de conformidad con el numeral 15 de los de los Lineamientos, se precisa lo siguiente:

- Denominación del nuevo partido político local:

Redes Sociales Progresistas Tlaxcala

- Integración de sus órganos directivos:

La integración de sus órganos directivos, es conforme a la proporcionada por el Instituto Nacional Electoral, presentadas por la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Redes Sociales Progresistas Tlaxcala.

- Domicilio legal:

Calle Independencia 17-A, Ocotlán, Tlaxcala, Tlaxcala, C.P. 90100.

De manera que, se le otorgan sesenta días hábiles posteriores a que surta efectos la presente resolución, para que el partido político local Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, lleve a cabo el procedimiento conforme a sus estatutos para determinar la integración de sus órganos directivos, tal y como lo precisa el numeral 19 de los Lineamientos.

Además, de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, deberá notificar la integración de sus órganos directivos al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se efectúe.

Asimismo, se conmina al Partido Político Redes Sociales Progresistas Tlaxcala que, una vez que haya conformado sus órganos directivos respectivos, en el plazo de treinta días hábiles realice las modificaciones necesarias a su documentación básica conforme al procedimiento que señalan sus estatutos, para el adecuado cumplimiento a los artículos 43, numeral 1, inciso a); y 48, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, y deberá informar al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones de dicho cumplimiento dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el

órgano competente del Partido Político Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 52 fracción XIV de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

Por último, es importante referir que mediante Sesión Extraordinaria de fecha trece de enero del año en curso, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo ITE-CG 01/2022, por el que se adecuó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós para el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y en dicho acuerdo no se prevé al partido político local Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, por lo que se deben realizar las adecuaciones correspondientes a fin de garantizar las prerrogativas del partido en mención.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, respecto de la solicitud de registro de Redes Sociales Progresistas Tlaxcala como partido político local.

SEGUNDO. En consecuencia, este Consejo General declara procedente el registro de Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, como partido político local, de conformidad con el considerando V de la presente Resolución.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que registre en el libro respectivo al partido político local Redes Sociales Progresistas Tlaxcala.

CUARTO. Se le otorgan sesenta días hábiles posteriores a que surta efectos la presente resolución al partido político local Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, para que determine la integración de sus órganos directivos conforme a sus estatutos, y lo notifique a este Instituto dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que hayan determinado dicha integración.

QUINTO. Una vez que haya conformado sus respectivos órganos directivos, el partido político local Redes Sociales Progresistas Tlaxcala tendrá un plazo de treinta días hábiles para que realice las modificaciones necesarias a su documentación básica conforme al procedimiento que señalan sus estatutos e informe a este Instituto de dicho cumplimiento dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el órgano competente del partido en

comento, en términos del considerando V de la presente Resolución.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que notifique la presente resolución a las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal del partido político Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, en el domicilio legal que señalaron para tal efecto.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que dentro del plazo de diez días naturales, remita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, la documentación necesaria de conformidad con el numeral 20 de los Lineamientos.

OCTAVO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a las ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

NOVENO. Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DÉCIMO. Publíquese la presente Resolución en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Especial de fecha veinte de enero de dos mil veintidós, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
 Rúbrica y sello

Lic. Germán Mendoza Papalotzi
Secretario del Consejo General del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
 Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

